



## Resolución Ministerial

N° 1046-2022-IN

Lima, 05 AGO. 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 4842-2022-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEPBAJ-B23, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001177-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú RUBEN DARIO ZUÑIGA CARPIO, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, con solicitudes del 24 y 31 de diciembre de 2021, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú RUBEN DARIO ZUÑIGA CARPIO petitiona se rectifique la Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN, en el extremo que, en dicha resolución, se ha considerado por error que el mencionado Oficial tiene al 31 de diciembre de 2021, treinta y seis (36) años de servicios reales y efectivos, señalando que lo correcto es: "(...) 44 años – 06 meses – 15 días, incluido 04 años – 08 meses y 15 días de Doble Tiempo de Servicios";

Que, a través del Dictamen N° 1630-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 15 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú opina que "(...) la solicitud de fecha 24DIC2021 presentada por el Coronel PNP (r) Rubén Darío ZUÑIGA CARPIO peticionando rectificación de años de servicios reales y efectivos contenida en la Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN de fecha 14DIC2021, resulta ESTIMADA, debiendo expedirse la resolución correspondiente corrigiendo el error, dice: treinta y seis (36) años de servicios reales y efectivos, debe decir: treinta y siete (37) años de servicios reales y efectivos (...)". De otro lado, indica que "respecto al pedido de contabilizar el tiempo de cadete en la ex Escuela de Oficiales de la PIP, a los años de servicios reales y efectivos, resulta IMPROCEDENTE, conforme al numeral 31 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



F. Lobatón

Que, el numeral 212.2 del acotado dispositivo legal señala que: *“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original”*;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, conforme a la documentación remitida por la Policía Nacional del Perú, resulta viable rectificar el noveno considerando de la Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la rectificación del error material incurrida en el noveno considerando de la Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN, en los siguientes términos:

#### **DICE:**

*“Que, (...), al 31 de diciembre de 2021 cumple siete (07) años en el grado, y, treinta y seis (36) años de servicios reales y efectivos, al haber egresado el 01 de enero de 1985 y ascendido al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2015 (...).”*

#### **DEBE DECIR:**

*“Que, (...), al 31 de diciembre de 2021 cumple siete (07) años en el grado, y, treinta y siete (37) años de servicios reales y efectivos, al haber egresado el 01 de enero de 1985 y ascendido al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2015 (...).”*

**Artículo 2.-** Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 1229-2021-IN.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú RUBEN DARIO ZUÑIGA CARPIO, así como a la Secretaria Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



**Willy Arturo Huerta Olivas**  
Ministro del Interior

